



**ACUERDO No. 6135**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas define como una de las etapas del ciclo presupuestario la "Clausura y Liquidación Presupuestaria", y se dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público;
- QUE** el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;



- QUE** el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que *"El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público"*.
- QUE** el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que son obligaciones de las entidades del sector público el aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIPI;
- QUE** 122 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario"*;
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *"Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes."*;
- QUE** es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2019 y apertura del ejercicio fiscal 2020, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2019, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES  
PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019**

N°	ACTIVIDADES CIERRE 2019	FECHA
1	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Inmediata
2	Registrar y aprobar anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital	Hasta el 30 de noviembre 2019



3	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales por parte de las empresas públicas	Hasta 30 de noviembre 2019
4	Realizar solicitudes de avales de egresos no permanentes	Hasta el 3 de diciembre 2019
5	Coordinar disminuciones en proyectos financiados con endeudamiento público que no se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2019	Hasta el 4 de diciembre 2019
6	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de nivel profesional, técnico y operativo de conformidad con la normativa vigente.	Hasta el 5 de diciembre 2019
7	Restringir ingresos de personal para la ocupación de puestos adjetivos (nombramientos y contratos del nivel operativo), excepto para ocupar puestos del Nivel Jerárquico Superior	A partir del 5 de diciembre 2019
8	Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales	Hasta el 5 de diciembre 2019
9	Ejecutar ingresos y egresos con fuente de financiamiento 998 "Anticipo de Ejercicios Anteriores"	Hasta 5 de diciembre 2019
10	Autorizar por parte de las entidades el pago de los anticipos contractuales de bienes y servicios de consumo, inversión y capital	Hasta el 5 de diciembre 2019
11	Solicitar modificaciones presupuestarias para regular los ingresos, egresos permanentes y no permanentes, financiamiento y reprogramaciones financieras.	Hasta el 7 de diciembre 2019
12	Solicitar modificaciones presupuestarias de traspasos entre ítems de egresos permanentes y no permanentes para financiar los grupos 51 y 71 "Egresos en Personal"	Hasta el 7 de diciembre 2019
13	Receptar modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas	Hasta el 9 de diciembre 2019
14	Solicitar modificaciones presupuestarias en general (revisar)	Hasta el 10 de diciembre 2019
15	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 10 de diciembre 2019



16	Liquidar las certificaciones presupuestarias anuales que estén inmersas en procesos de contratación que no se adjudiquen	Hasta 10 de diciembre 2019
17	Solicitar transferencias de recursos permanentes y no permanentes adjuntado la documentación que establece el Acuerdo No. 090, aplicable a las Empresas Públicas	Hasta el 12 de diciembre 2019
18	Generar compromisos en caso de contar con una certificación presupuestaria plurianual	Hasta el 13 de diciembre 2019
19	Reversar CURs presupuestarios y/o contables que no constituyen obligaciones de pago, para que no generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 13 de diciembre 2019
20	Solicitar modificaciones presupuestarias de disminución con fuente 701 tanto en ingreso como en egreso	Hasta el 15 de diciembre 2019
21	Regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de recursos, de los desembolsos y colocaciones de deuda pública	A partir del 16 de diciembre 2019
22	Generar la nómina de décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, para LOSEP, Código de Trabajo y otros regímenes laborales	Hasta el 17 de diciembre 2019
23	Finalizar registro de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar	Hasta el 19 de diciembre 2019
24	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP - Código del Trabajo)	Hasta el 20 de diciembre 2019
25	Solicitar las demás reformas al distributivo de remuneraciones unificadas con excepción a las señaladas en el numeral 2 del anexo 1	Hasta el 20 de diciembre 2019
26	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos permanentes y no permanentes	Hasta el 22 de diciembre 2019
27	Generar la nómina de Fondos de Reserva de diciembre de 2019.	Hasta el 23 de diciembre 2019
28	Aprobar las cajas chicas de las Instituciones del PGE.	Hasta el 24 de diciembre 2019
29	Validar fondos rotativos y específicos	Hasta el 24 de diciembre 2019
30	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada.	Hasta el 24 de diciembre 2019
31	Autorizar por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2019 y décimo cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina.	Desde el 24 hasta el 26 de diciembre de 2019



32	Liquidar, rendir, reponer y autorizar el pago para fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 24 de diciembre 2019
33	Liquidar y cerrar fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 24 de diciembre 2019
34	Realizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF (cambiar anexo)	Hasta el 24 de diciembre 2019
35	Cerrar mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación, las cuentas "Por recuperación de Fondos" y "Recaudación de Fondos No Rendidos" provenientes de ajustes para cerrar fondos pendientes	Hasta el 24 de diciembre 2019
36	Realizar las declaraciones de retenciones en la fuente de impuesto del mes de noviembre de 2019, así como declarar obligaciones tributarias en el sistema del SRI.	Hasta el 25 de diciembre 2019
37	Autorizar el pago de CURs presupuestarios, contables y rechazos (excepto anticipos contractuales)	Hasta el 25 de diciembre 2019
38	Remitir el detalle de las certificaciones plurianuales en el formulario de certificaciones plurianuales aprobadas	Hasta el 26 de diciembre 2019
39	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 27 de diciembre 2019
40	Notificar la suscripción del "Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional"	Hasta el 27 de diciembre 2019
41	Registrar y aprobar operaciones de ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE	Hasta el 28 de diciembre 2019
42	Registrar en el e-SIGEF los valores recaudados en las cuentas del BCE por las entidades	Hasta el 28 de diciembre 2019
43	Cierre de herramientas informáticas de administración financiera.	Hasta 28 de diciembre 2019 a las 23h59.

**Art. 2.-** Las fechas de las actividades anteriormente referenciadas no aplican para aquellos pagos que se tengan que ejecutar a los jubilados por concepto de compensación por desvinculaciones pendientes de pago, así como para los procesos correspondientes a proyectos de reconstrucción por el terremoto del 16 de abril de 2016, y que son asignaciones presupuestarias que constan en el presupuesto de las entidades ejecutoras en el Programa 97 RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE ABRIL DE 2016.

**Art. 3.-** El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo a lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

0135

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS



**Art. 4.-** Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y entidades públicas que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2019 y la apertura del ejercicio fiscal 2020.

**Art. 5.-** Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2019, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

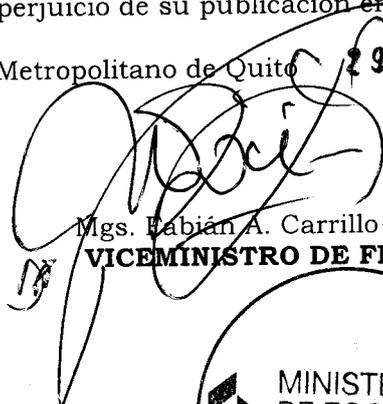
**Art. 6.-** En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro de Finanzas.

**Art. 7.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

**Disposición Transitoria.-** Las directrices de apertura para el ejercicio fiscal 2020, serán emitidas en el mes de diciembre mediante oficio circular dirigido a las autoridades de todas las entidades del sector público, para su aplicación.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito **29 NOV 2019**

  
Mgs. Fabián A. Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**

